



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Siete (07) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICACIÓN	252863110001-2019-00128-00
CAUSANTE	ANA GREGORIA VALBUENA DE RODRÍGUEZ

Procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al proceso de la referencia, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

I.- ANTECEDENTES:

Por conducto de apoderado judicial se radico proceso de sucesión intestada de la causante ANA GREGORIA VALBUENA DE RODRÍGUEZ

Se surtió la etapa de inventarios y avalúos, aprobando los inventarios y avalúos y se decretó la partición y adjudicación.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación, mediante auto de fecha Veintiséis de Julio de dos mil veintidós (2022), se corre traslado a los interesados, por el término de cinco días, con fundamento a lo establecido en el Art. 509 del C.G.P. el cual venció en silencio.

Se procede por la suscrita a emitir pronunciamiento al respecto teniendo presente las siguientes

CONSIDERACIONES

Es de tener presente que el proceso de sucesión se rige por lo dispuesto en el Art 487 y S.S. del código general del proceso, en el cual indica que la etapa de inventarios y avalúos y partición se tramitara con base a lo previsto en el Art. 501 y 509 del mismo ordenamiento jurídico.

Se determina que la etapa de inventarios y avalos se surtió en debida forma, razón por la cual se debe entrar a determinar lo pertinente frente al trabajo de partición y adjudicación.

Presentado el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes que fueron legalmente inventariados, es de tener presente que el Art. 509 del código general del proceso en su numeral primero y segundo disponen:

“Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.” (Subrayado por el despacho)

Determinando que el trabajo de partición y adjudicación cumple con el lleno de los requisitos formales, de igual forma no se formuló objeción y además se le impartió el trámite establecido por la ley, motivo por el cual es del caso impartirle aprobación.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de sucesión de la causante señora ANA GREGORIA VALBUENA DE RODRÍGUEZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 21.049.408.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro respectiva, por secretaria librese los respectivos oficios.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior y lo dispuesto en el trabajo de partición y adjudicación, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por secretaria librense los oficios respectivos.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la **Notaría Primera de Ubaté Cundinamarca**, Para el efecto, entréguese a costa de la parte interesada copia autentica del expediente, dejando la respectiva constancia.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

JUEZ